

de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Víctor -Garrido,
Vicepresidente en funciones

(Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PRONUNCIO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento. Z

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesentinueve, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5509, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 5509

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Turquía y a la señora Mireya Peynado, Primer Secretario de la Embajada de la República en España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años

118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Victor Garrido,
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 5510, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 5469, del 13 de enero de 1961, y dicta otras disposiciones.

G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5510

Art. 1.—Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 5469 de fecha 13 de enero de 1961, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.—Se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de la República, con excepción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

Párrafo.—En los Juzgados de Primera Instancia divididos en Cámaras, el Presidente del Tribunal de Tierras apoderará a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de que se trate.

Art. 2.—(TRANSITORIO) Los expedientes de que está actualmente apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago deberán ser remitidos a la mayor brevedad posible al Presidente del Tribunal de Tierras para que éste designe otro Juez que deberá conocer y decidir de los mismos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Victor Garrido,
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario